



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-038129

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01772-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1336-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : MINERA COLQUISIRI S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : MARIA TERESA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI; la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM; el Informe N° 02461-2022-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 00881-2022-OEFA/DFAI-SFEM,

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI del 11 de diciembre de 2018³, notificada el 13 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa a la empresa Minera Colquisiri S.A. (en adelante, el administrado) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Table with 4 columns: Conductas Infractoras, Obligación, Plazo para el cumplimiento, Plazo y forma para acreditar el cumplimiento. Row 1: El administrado implementó una planta de tratamiento de agua residual doméstica no contemplada en su agua residual. Obligación: El administrado debe acreditar la rehabilitación de la zona donde se emplazada la planta de tratamiento de agua residual. Plazo: En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la medida correctiva. Plazo y forma: En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá...

1 Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental), estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En tal sentido, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login), se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente a la unidad fiscalizable "María Teresa" con fecha 8 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

2 Registro Único de Contribuyente N° 20107290177.

3 Folios 101 al 109 del expediente N° 1336-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

4 Folio 110 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conductas Infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
instrumento de gestión ambiental.	<p>doméstica, a través del desmantelamiento de la citada planta mediante las siguientes actividades de cierre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desmantelamiento de los sistemas eléctricos y tableros eléctricos que forma parte del sistema.</li> <li>• Desmantelamiento de las tuberías de conexión, de la impermeabilización de las pozas, infraestructuras auxiliares que conforman el sistema.</li> <li>• Desinstalación del cerco perimétrico.</li> <li>• Relleno de las excavaciones aperturadas para la instalación de las pozas y tanques de agua del sistema.</li> <li>• Reconformación y perfilamiento de la topografía del terreno en similares condiciones a las áreas circundantes.</li> <li>• Revegetación de la zona a través de trabajos de escarificación, materia orgánica y siembra de especies nativas de la zona.</li> </ul> <p>Asimismo, deberá tener en consideración las especificaciones técnicas de componentes similares contemplados en el cierre de instrumento de gestión aprobado.</p>	Resolución Directoral que corresponda.	<p>presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico detallado donde se describa las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las actividades de cierre realizadas para la rehabilitación de la zona donde se emplazó la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como otro medio probatorio que considere pertinente.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2. El 8 de enero de 2019, por escrito con Registro N° 2019-E01-001469<sup>5</sup>, el administrado remitió un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 30 de abril de 2019, a través de la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>6</sup>, notificada el 8 de mayo de 2019<sup>7</sup> (en adelante, **Resolución TFA**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió:
  - i. Confirmar la Resolución Directoral en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la única conducta infractora.
  - ii. Modificar la Resolución Directoral en el extremo de la medida correctiva dictada al administrado.

Teniendo en consideración el pronunciamiento del TFA, la medida correctiva correspondiente al presente expediente quedó fijada en los siguientes términos:

**Cuadro N° 2**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conductas Infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó una planta de tratamiento de agua residual doméstica no contemplada en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Única conducta infractora)</b>	El administrado debe tramitar la inclusión de la planta de tratamiento de agua residual doméstica, que comprende un ecualizador, reactor biológico, clarificador, área de desinfección, tanques de agua y deshidratador en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.  <b>(Única medida correctiva)</b>	Para tal efecto, deberá reportar trimestralmente al OEFA sobre el estado del avance del mencionado procedimiento.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución TFA, el administrado deberá remitir a la DFAI del OEFA el reporte respecto del estado de la inclusión de la planta de tratamiento de agua residual doméstica. Finalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de comunicado el pronunciamiento de la autoridad competente, el administrado deberá remitir a la DFAI del OEFA la Resolución de aprobación del instrumento de gestión ambiental o el documento que considere la autoridad certificadora.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

4. El 22 de agosto de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 01041-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de agosto de 2019<sup>8</sup>, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al

<sup>5</sup> Folios 111 al 129 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 130 al 140 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 141 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 143 al 144 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.

5. El 27 de agosto de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-083027<sup>9</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
6. El 26 de setiembre de 2019<sup>10</sup> se remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 00109-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de setiembre de 2019, mediante el cual la SFEM solicitó a dicha entidad informar el estado actual y/o resultados de la evaluación del Plan Ambiental Detallado presentado por el administrado bajo escrito N° 2956119 del 10 de julio de 2019.
7. El 13 de octubre de 2020, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2020-E01-076455<sup>11</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
8. El 22 de enero de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-007240, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
9. El 15 de abril de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-034349, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
10. El 22 de julio de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-064067<sup>12</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
11. El 21 de octubre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-088995<sup>13</sup>, mediante el cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
12. El 31 de enero de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-009540<sup>14</sup>, mediante el cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.

<sup>9</sup> Folios 145 al 154 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 155 al 156 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 157 al 177 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 178 al 182 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 183 al 195 del expediente.

<sup>14</sup> Folios 196 al 201 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

13. El 25 de febrero de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-016975<sup>15</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
14. Mediante Oficio N° 0128-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 27 de febrero de 2022<sup>16</sup> el MINEM remitió a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA la Resolución Directoral N° 049-2022/MINEM-DGAAM del 22 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 074-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, a través de la cual aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la unidad minera María Teresa, presentado por el administrado.
15. El 13 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 2461-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución<sup>17</sup>, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por la única conducta infractora descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución.
16. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00881-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución<sup>18</sup>, mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral y modificada por la Resolución TFA.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la sanción respectiva.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas

<sup>15</sup> Folios 202 al 203 del expediente.

<sup>16</sup> El referido Oficio fue ingresado con registro N° 2022-E01-017273 del 28 de febrero de 2022.

<sup>17</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>18</sup> Ídem 17.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>19</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, modificada mediante la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.
21. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución; en ese sentido, dado que el administrado no cumplió con la única medida correctiva, corresponde, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
22. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
23. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 02461-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, asciende a **106.5410 UIT** (Ciento seis con 5410/10000).
24. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>20</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

<sup>19</sup> **RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

<sup>20</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Metodología, por lo que el monto total de la sanción al administrado por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, sería **53.2705 UIT** (Cincuenta y tres con 2705/10000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar el INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **MINERA COLQUISIRI S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, modificada mediante la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a MINERA COLQUISIRI S.A.**, por la comisión de la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, con una multa total ascendente a 53.2705 (Cincuenta y tres con 2705/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

#### Multa final por la única conducta infractora señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado implementó una planta de tratamiento de agua residual doméstica no contemplada en su instrumento de gestión ambiental.	106.5410 UIT	53.2705 UIT
<b>Total</b>	<b>106.5410 UIT</b>	<b>53.2705 UIT</b>

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Artículo 3º.- Apercibir a MINERA COLQUISIRI S.A.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, modificada mediante la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, generará, la

revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

**Artículo 4°.- Notificar a MINERA COLQUISIRI S.A.**, la presente Resolución, el Informe N° 00881-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022 y el Informe N° 02461-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 5°.- Informar a MINERA COLQUISIRI S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3117-2018-OEFA/DFAI, modificada mediante la Resolución N° 221-2019-OEFA/TFA-SMEPIM. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>21</sup>.

**Artículo 6°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 7°.- Informar a MINERA COLQUISIRI S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8°.- Informar a MINERA COLQUISIRI S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o

<sup>21</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**  
**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**

apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[JPASTOR]**

*JCPH/USMR/JAAP/mrrl/mame*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05889101"



05889101